

General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992. — El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3417

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 3-Diciembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a María Begoña García Ezquerro, con N.I.F.: 16.501.345 H, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 20-Julio-1990, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.200.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992. — El Recaudador.

- Nº 3, Reguladora de la tasa por recogida de basuras.
 - Nº 4, Reguladora del precio público de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.
 - Nº 5, Reguladora del precio público de colocación de puestos y barracas en vía pública.
 - Nº 12, Reguladora del Precio Público de agua potable.
 - Nº 16, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Nº 17, Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Nº 18, Reguladora del Precio Público de entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas.
 - Nº 20, Reguladora del Precio Público del servicio de piscinas.
- SEGUNDO:** El presente acuerdo provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.
- TERCERO:** Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo, conforme previene el art. 17—3 de la Ley 39/88.
- CUARTO:** La modificación acordada entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1993.

B) TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL Nº 2, Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.

Artículo 4.— Tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la licencia de acometida se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 5.200 Ptas.
2. La cuota tributaria por prestación del servicio se determina en función del agua potable consumida en el inmueble, a razón de 8 ptas. por metro cúbico de aquella.

ORDENANZA FISCAL Nº 3, Reguladora de la tasa de recogida de basuras.
Art. 4.— Tarifas. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinadas en las siguientes tarifas anuales:

- Viviendas: 3.200 ptas.
- Bares, cafeterías y similares: 14.000 ptas.
- Locales industriales: 20.000 ptas.
- Tiendas de ultramarinos: 14.000 ptas.
- Otros locales comerciales: 7.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 4, Reguladora del Precio Público de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Art. 7.— La tarifa correspondiente vendrá determinada a razón de 2.000 ptas. al mes por cada unidad de mesa con sus respectivas sillas.

ORDENANZA FISCAL Nº 5, Reguladora del Precio Público de colocación de puestos y barracas en vía pública.

Art. 8.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Puestos en días de mercado:
Hasta 4 m².: 500 ptas.
- De más de 4 m².: 1000 ptas.
- Barracas en días de fiesta:
Por cada metro lineal del frente principal de la instalación 2.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 12, Reguladora del Precio Público de agua potable.
Art. 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido el mismo, en los supuestos de baja a instancia del interesado o de falta de pago, y de otro periódico en función de los consumos semestrales y el mantenimiento de la acometida:

- Cuota de enganche: 25.000 ptas.
- Mínimo semestral (cuota de mantenimiento): 600 ptas.
- Por cada metro cúbico de agua consumida: 20 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 16, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
Art. 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,44%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,77%.

ORDENANZA FISCAL Nº 17, Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

ORDENANZA FISCAL Nº 18, Reguladora del Precio Público de entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas.

Art. 14.— Las tarifas a aplicar serán anualmente las siguientes:
Reserva de entrada de menos de 4 m.: 3.000 ptas.
Por cada metro que supere los 4 iniciales: 2.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 20, Reguladora del Precio Público del servicio de piscinas.

Art. 4.— Se establecen las siguientes modalidades de tarifas:

1. Abonos para toda la temporada:
Personas de 5 a 15 años: 1.900 ptas.
Personas de 15 a 55 años: 4.200 ptas.
Mayores de 55 años y jubilados: 1.900 ptas.
2. Entradas correspondientes a día laborable:
Personas de 5 a 15 años: 50 ptas.
Personas de 15 a 55 años: 100 ptas.
Mayores de 55 años y jubilados: 50 ptas.
3. Entradas correspondientes a día festivo:
Personas de 5 a 15 años: 200 ptas.
Personas de 15 a 55 años: 250 ptas.
Mayores de 55 años y jubilados: 200 ptas.
4. Se entenderá por edad del usuario del servicio el número de años efectivos al 15 de junio de cada año.

Murillo de Río Leza, a 20 de diciembre de 1992.— El Alcalde, José A. Lacalzada Esteban.— El Secretario, José M. Menéndez Alonso.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación definitiva de la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales III.C.3509

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de diferentes Ordenanzas fiscales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 1992, en ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo.

Contra el acuerdo elevado a definitivo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de cada una de las modificaciones de las diferentes Ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente, conforme señalan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 39/88, la modificación de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que a continuación se relacionan y sus respectivas Ordenanzas:

Nº 2, Reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.